

Doc	2249502
Exp	00755112



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N° 343-2025-SGDPM/GGDE/MPH

Huacho, 24 de abril de 2025

LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MYPES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: El Expediente N° 00755112 y Documento N° 2158036 de fecha 19 de diciembre de 2024 presentado por AYALA VILLARREAL ALEJANDRA PAOLA identificada con DNI N° 46388168 y domicilio fiscal en Calle Centenario 156 Urb. Las Laderas de Melgarejo, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a través del cual solicita el **CESE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA**.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 14° del TUO de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado y modificado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el TUO de la Ley 28976 – Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, prescribe que, el titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones que se refiere en el Artículo 11°. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Asimismo, la comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

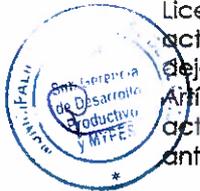
Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo **1.13 Principio de simplicidad.** - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. También señala **1.8 Principio de buena fe procedimental.**- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe; La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley; Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental. Asimismo, señala **1.7 Principio de la presunción de la veracidad.** - en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°014-2024 de fecha 26/11/2024 se aprobó el Reglamento de ROF y Organigrama estructural de la Municipalidad Provincial de Huaura; en merito a ello se procedió con adecuar la nueva estructura organizacional de la entidad; así mismo, el artículo 121 FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MYPES conforme al numeral 15°.- Otorgar Licencias Para Apertura De Establecimientos Comerciales, Industriales y de servicios, así como autorizar la transferencia, cambio de giros y ceses de licencia de funcionamiento (...);

Que, mediante el expediente de vistos, la administrada Ayala Villarreal Alejandra Paola solicita el Cese de Actividad Económica de la Licencia de Funcionamiento N° 1068-2010 a nombre de **BANCO DE CREDITO DEL PERU**, para ello adjunta: Certificado de Vigencia Poder de SUNARP en la que se visualiza que BANCO DE CREDITO DEL PERU se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Libro de Sociedades Anónimas de la Oficina Registral de Lima, con poderes debidamente inscritos en la Partida Electrónica N° 11009127, a favor de Ayala Villarreal Alejandra Paola, en el cargo de Apoderado; también adjunta copia certificada de la Denuncia Policial por pérdida de la Licencia de funcionamiento N° 1068-2010 con giro de AGENTE CORRESPONSAL entre otras; finalmente adjunta Formato de Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento en la que señala que solicita el cese de la licencia de funcionamiento N° 1068-2010.

Que, se realizó la búsqueda en el sistema Vsigma, en el módulo de reporte de licencia de funcionamiento, se visualiza que no existe información de la licencia de Funcionamiento N° 1068-2010 con giro de AGENTE CORRESPONSAL más solo obra la Licencia de Funcionamiento N° 1261-03 de fecha 27/11/2003 a nombre del **BANCO DE CREDITO DEL PERU** con el giro comercial de **BANCO** ubicado en **Av. 28 de Julio 402 con CUC 7966**.

07 MAY 2025





Resolución Sub Gerencial N° 343 -2025-SGDPM/GGDE/MPH

Huacho, 24 de abril de 2025

Pág. Dos

En tal sentido mediante el Proveído N° 108/2025-SGDP/GDEYGA/MPH-H de fecha 12/03/2025 este despacho remitió todo lo actuado a la Sub Gerencia de Registros y Orientación al Contribuyente, a fin de agotar la búsqueda en su base de datos e informar si se vienen generando arbitrios comerciales de la licencia de Funcionamiento N° 1068-2010 a nombre del BANCO DE CREDITO DEL PERÚ con el giro de AGENTE CORRESPONSAL.

Que, la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, mediante el Informe N° 170-2025-SGROC/MPH de fecha 21/04/2025 la Sub Gerencia de Registros y Orientación al Contribuyente informa que se ha realizado la búsqueda en la Carpeta Predial N° C - 156 verificándose que no obra copia de la Licencia de Funcionamiento N°1068-2010, ni Resoluciones al caso, así también informa que se verificó en el módulo de la carita feliz el cual no se visualiza información alguna sobre la licencia en comento, con respecto a que si se viene generando arbitrios comerciales en el sistema VSIGMA se ha visualizado el CUC 7966 a nombre del BANCO DE CREDITO DEL PERÚ el cual figura solo el reporte de arbitrios comerciales de la Licencia de funcionamiento N° 1261-2023, ubicado Av. 28 de Julio 402 la misma que se encuentra activa hasta la fecha.

Que, ante lo expuesto se concluye que no habiendo registros de la Licencia de Funcionamiento N° 1068-2010 con el giro de AGENTE CORRESPONSAL así como tampoco se ha venido generados arbitrios comerciales correspondiente a la licencia de funcionamiento que se pretende dar de baja, resulta improcedente lo solicitado.

Que, en conformidad a lo expuesto, y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General TUO Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento N° 28976; Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 016-2021-MPH, Resolución de Alcaldía N° 125-2025-MPH-H de fecha 28.03.2025.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE la solicitud de cese de la actividad económica de la Licencia de Funcionamiento N° 1068-2010 a nombre de BANCO DE CREDITO DEL PERU giro de AGENTE CORRESPONSAL presentada por AYALA VILLARREAL ALEJANDRA PAOLA mediante el expediente N° 00755112 de fecha 19/12/2024. conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional; a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la difusión del presente acto resolutorio en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C:
Interesado
Ayala Villarreal Alejandra Paola
OIYT/Archivo/dgb

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Lic. MARICELA S. L. CAFFERATA DIAZ
SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO y MYPES